



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD O DECLARACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LA DECLARACION
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1) Introducción.

La Administración Tributaria en el proceso de implementación del Sistema de Digitalización de los Documentos y Administración Documental, ha rediseñado el formulario de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, a partir del Ejercicio Fiscal 2006, y con el objetivo de facilitar a los contribuyentes el proceso de elaboración de la declaración, se proporcionan las siguientes instrucciones relacionadas con la forma de complementar las casillas del formulario correspondientes a la dirección, actividad económica y las casillas sobre los ingresos, gastos, retenciones, donaciones, y liquidación del impuesto.

2) Indicaciones Generales.

La declaración debe elaborarse en máquina o con letra de molde mayúscula y utilizar tinta color negro.

La declaración debe elaborarse exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América US \$; asimismo, en el momento de presentar la declaración deberá exhibir la Tarjeta de NIT.

Para elaborar la declaración deberá tener disponible la documentación siguiente:

- a) Tarjeta de NIT
- b) Constancia extendida por el Pagador o Agente de Retención en la cual constan los ingresos por salarios, sueldos, gratificaciones, comisiones, horas extras, y otros y las retenciones del impuesto sobre la renta.
- c) Comprobantes sobre gastos de escolaridad y médicos.
- d) Comprobantes sobre donaciones.
- e) Balance General y Estado de Resultados, si no están obligados a llevar contabilidad formal debe tener disponible el Estado de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal.

Obligados a Declarar.

Personas Asalariadas.

Las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones, están obligados a presentar declaración siempre que la suma de dichos salarios, sueldos y remuneraciones excedan los ₡50,000.00 (\$5,714.29) durante el ejercicio fiscal.

Las personas asalariadas cuyas remuneraciones no excedan los cincuenta mil colones en el año (\$5,714.29) y estas no hayan sido objeto de retención del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a presentar la respectiva declaración del Impuesto; de conformidad al artículo 38 de la Ley.

Se exceptúan de la obligación de declarar las personas naturales que perciban exclusivamente ingresos por

salarios iguales o menores a ₡50,000.00 (\$ 5,714.29) en el ejercicio fiscal.

Personas Naturales Rentas Diversas.

Las personas naturales domiciliadas que durante el ejercicio fiscal o periodo perciban ingresos provenientes de diversas fuentes inclusive salarios ya sea en efectivo o en especie, están obligadas a declarar bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si el monto de las rentas del ejercicio o periodo es superior a los ₡22,000.00 (\$2,514.29).
- b) Si está obligado a llevar contabilidad formal;
- c) Si se le hubiere retenido el impuesto; ya sea total o parcialmente;
- d) Si estuviere registrado como contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y,
- e) Si hubiere declarado en el ejercicio anterior.

Personas Naturales No Domiciliadas: Las personas naturales no domiciliadas que obtengan ingresos en el país.

Personas Jurídicas: Las personas jurídicas domiciliadas o no en el país, hubieren operado o no durante el ejercicio fiscal.

Sucesiones y Fideicomisos: Las sucesiones y Fideicomisos domiciliados o no en el país.

Conjuntos Culturales, Artísticos, Deportivos o Similares: Conjuntos Culturales, Artísticos, Deportivos o Similares no domiciliados instituidos como sujetos en esta Ley.

Obligación de Presentar Balance General y Estado de Resultados.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del mismo plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta, el Balance General y Estado de Resultados, así como las Conciliaciones Fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el Balance General del ejercicio o periodo de imposición respectivo.

Se excluyen de tales obligaciones los contribuyentes que se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) Las personas naturales cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios,
- b) Las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o periodo de imposición,
- c) Los contribuyentes que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o periodo impositivo correspondiente a la declaración.



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD O DECLARACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Conservación de la Documentación.

El contribuyente deberá conservar la documentación por un periodo máximo de cinco años, contados a partir de su emisión o recibo para su posterior verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, conforme al Art. 147 del Código Tributario; excepto la documentación relacionada con las deducciones en concepto de gastos médicos y colegiaturas, la que deberá conservarse por un periodo de 6 años; de conformidad al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3) Sección Identificación.

a) **Ejercicio o Periodo a Declarar: El Ejercicio Fiscal es del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por fallecimiento del contribuyente o salida definitiva del país; el periodo a declarar será hasta la fecha de fallecimiento del contribuyente o fecha de salida definitiva, según corresponda.**

En el caso de las personas jurídicas que se constituyen o se liquidan durante el ejercicio fiscal el periodo a declarar será a partir de la fecha de constitución de la misma o en los casos de liquidación hasta la fecha de la escritura de liquidación.

- b) NIT según Tarjeta de Identificación Tributaria.
c) Apellido(s), Nombre(s)/Razón Social o Denominación de la persona natural o jurídica, sucesiones o fideicomisos domiciliados o no, Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública, Conjuntos Artísticos con o sin personalidad jurídica, según Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT).
d) Si es una declaración modificatoria deberá anotar el número de la declaración que modifica en la casilla 18.

4) Sección Cálculo Renta Imponible.

Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo.

Corresponde al total de los ingresos percibidos o devengados por el contribuyente por actividades realizadas en el territorio nacional; así como las provenientes por servicios prestados en el exterior utilizados en el país, durante el ejercicio o periodo; generadas por las actividades que se detallan a continuación:

- a) Ingresos por salarios, sueldos, sobre sueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones; así como otras compensaciones similares derivadas del trabajo personal,
b) Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquiera otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares,
c) Ejercicio de actividades empresariales como las agrícolas, industriales, comerciales, de servicios en general y otras similares que produzcan ganancias, beneficios o utilidades,

- d) Utilización de bienes muebles o inmuebles, que generen alquileres, intereses, dividendos, participaciones, rendimientos, etc.,
e) Comercialización de bienes y servicios de cualquier clase y cualquier producto,
f) Ganancia, beneficio, utilidad o premio que se perciba o devengue, cualquiera que sea su fuente de ingresos. Los valores correspondientes deberán anotarse en las **casillas comprendidas de la 105 a la 140.**

La Ganancia de Capital se declarará en el formulario del Informe sobre Ganancias y/o Pérdidas de Capital; asimismo los sujetos excluidos de la obligación del Pago del Impuesto declararán sus ingresos en el Cuadro correspondiente a las Operaciones Por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que no Constituyen Renta del Ejercicio o Periodo de Imposición.

Total Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo: Corresponde a las rentas gravadas que percibió en el ejercicio o periodo, **sumatoria casillas 105+110+115+120+125+130+135+137+140, anotar el resultado en Total Rentas Gravadas, casilla 145.**

Comprobación de las Deducciones.

En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 206 del Código Tributario para su deducibilidad.

Deducciones Personas Naturales Asalariadas.

Las deducciones de las personas naturales de acuerdo al monto de los ingresos, corresponden según el detalle siguiente:

- a) **Deducción Fija de €12,000.00 (\$1,371.43) Ingresos Exclusivamente por Salarios hasta €50,000.00 (\$5,714.29), durante el ejercicio fiscal.**

Las personas naturales cuyos ingresos provengan exclusivamente de salarios y los mismos sean iguales o menores a los €50,000.00 (\$ 5,714.29), únicamente tendrán derecho a la deducción fija de €12,000.00 (\$1,371.43), conforme el artículo 29 de la L. I. S. R.; la cual podrán deducir en el cuadro de **Deducciones Personas Naturales, anotando el valor en las casillas 722 y 725, trasladar este valor a la casilla 205.**

- b) **Deducciones por Ingresos Mayores a €50,000.00 (\$5,714.29), durante el Ejercicio Fiscal.**

Las personas naturales asalariadas, con rentas mayores a los €50,000.00 (\$5,714.29), no tendrán derecho a la deducción fija a que se refiere el inciso anterior.



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD O DECLARACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Las deducciones correspondientes a los Gastos Médicos y Escolaridad no deberán exceder del máximo deducible de \$800.00, por cada rubro; asimismo son deducibles la Cuota de Salud del ISSS, Bienestar Magisterial, IPSFA, Cuotas Sindicales y Gremiales y la Cuota voluntaria de AFP hasta el límite legal, según artículo 22, Inciso 2, Ley SAP y las donaciones hasta el límite legal establecido; el Total de la casilla 725 trasladarlo a las Deducciones Personas Naturales, casilla 205.

Las Cotizaciones Obligatorias conforme al artículo 13 de la Ley del SAP que se realicen al ISSS, INPEP o AFP son Rentas No Gravadas y deberán anotarse en el cuadro de OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICIÓN, anotar en la casilla 734.

Deducciones Personas Naturales Rentas Diversas.

Las personas naturales cuyos ingresos provienen de diferentes fuentes inclusive salarios, tienen derecho a las deducciones correspondiente a la Cuota de Salud del ISSS, Bienestar Magisterial, IPSFA, Cuotas Sindicales y Gremiales y la Cuota voluntaria de AFP. **Asimismo, las deducciones correspondientes a los Gastos Médicos y Escolaridad los que no deberán exceder del máximo deducible de \$800.00 por cada rubro, y los gastos que sean necesarios para la generación de la Renta Gravable.**

Las personas naturales con rentas diversas no deberán incluir dentro de los costos o gastos aquellos relacionados con donaciones, la depreciación del vehículo o por gasto de combustible, ya que dichos valores se deberán colocar en las casillas 715, 718 y 719 respectivamente; con el objetivo de evitar duplicidad en la deducción.

Para efectos de la deducción por depreciación del vehículo el contribuyente podrá reclamar la depreciación únicamente si el vehículo es de su propiedad y mientras se encuentre en uso para la producción de ingresos gravables; si el vehículo se utiliza para el negocio y en actividades ajenas al giro del negocio, solamente será deducible en un porcentaje el cual deberá comprobar el contribuyente.

En el caso de los vendedores para efectos de la deducción sobre la depreciación del vehículo y el gasto de combustible, será necesario presentar la documentación siguiente:

- a) Cuadro de Depreciación del Vehículo.
- b) Comprobantes de Crédito Fiscal o Facturas sobre el gasto de combustible a nombre del contribuyente.
- c) Constancia extendida por el empleador en la que conste que este no le reconoce el gasto en concepto de gasolina o depreciación del vehículo; si la empresa reconoce el gasto,

deberá incluirse como Renta Gravable e incluirlo en la constancia de sueldo.

Costos, Gastos y Deducciones del ejercicio o periodo.

Corresponde a los Costos y Gastos necesarios para la producción y conservación de la fuente realizados durante el año, de acuerdo a las actividades que desarrollo el contribuyente deberá consignar los valores en el cuadro correspondiente: **Actividades por Industria, en el cuadro Estructura Costo de lo Vendido y Gastos de la Industrias y deberá trasladar el valor de la casilla 545 a la casilla 210; Actividades por Comercio, Agropecuarias, Servicios, Profesiones, Artes, Oficios y Otros, deberán consignar los valores en el cuadro Costos y Gastos Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios, y trasladar el valor de la casilla 609 a la casilla 210. Asimismo si es persona jurídica trasladar el valor de la casilla 650 a la casilla 210.**

Cabe aclarar que los costos y gastos que se anotarán en las casillas 405 a la 545 y de la 601 a la 609, solamente son los relacionados con las rentas obtenidas por actividades realizadas en el territorio, o por servicios prestados en el exterior y utilizados en el país. Es decir que no deben incorporarse en las casillas mencionadas los Costos y Gastos relacionados con:

- a) Rentas por otorgamientos de créditos o financiamientos en el exterior,
- b) Rentas No Gravadas,
- c) Ingresos que no constituyen renta,
- d) Ganancias o Pérdidas de Capital.

Reserva Legal: Corresponde a la reserva legal que sobre la renta neta de cada ejercicio, constituyen las sociedades domiciliadas hasta el límite determinado en las respectivas leyes, anotar en la casilla 215.

En el caso de las sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, la reserva legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas.

Total Costos, Gastos y Deducciones: Corresponde a la sumatoria de los valores por Deducciones Personas Naturales, Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios y la Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas), **casillas 205+210+215, el resultado anotar en la casilla 225.**

Costos y Gastos No Deducibles: Corresponden a los Costos y Gastos que conforme al artículo 29-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son No Deducibles; anotar en la casilla 235.

Cabe aclarar que no deberán considerar como parte del valor en este concepto los costos y gastos relacionados con:



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD O DECLARACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



- a) **Rentas No Gravables,**
- b) **Ingresos que no Constituyen Renta, o**
- c) **Transacciones de ganancia o pérdida de Capital.**

Debido a éstos se incorporan en las casillas 740, 742 del formulario y casilla 68 del formulario de Ganancia y/o Pérdida de Capital, F-944.

La Renta Neta se determinará restando a la Renta Obtenida el valor de los Costos y Gastos necesarios para su producción y conservación de la fuente, de conformidad con la Ley, así como las deducciones que la misma establezca.

Renta Neta: Corresponde al resultado de restar al Total Rentas Gravadas el Total Costos, Gastos y Deducciones y sumar los Costos y Gastos No Deducibles del Ejercicio o Periodo, casilla 145 menos casilla 225 más casilla 235 (145-225+235). Si el resultado es mayor o igual a cero, anotar en la casilla 240.

Pérdida Neta: Corresponde al resultado de restar al Total Rentas Gravadas el Total Costos, Gastos y Deducciones y sumar los Costos, Gastos No Deducibles, del Ejercicio o Periodo, casilla 145 menos casilla 225 más casilla 235 (145-225+235). Si el resultado es menor que cero, anotar en la casilla 242.

Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior: Corresponde al resultado de restar a las Rentas Obtenidas en el Exterior los Costos y Gastos por las Rentas realizadas en el Exterior y la Reserva Legal correspondiente, obteniendo como resultado el Total de la Utilidad de Operaciones en el Exterior, casilla 873, este valor debe trasladarse a la casilla 245.

Cabe aclarar que la renta por créditos o financiamiento en el exterior, que resulte exenta por haberse gravado en el exterior, se declarará como ingreso en la casilla 732 que No Constituyen Rentas, para efectos de la Ley, así como sus Costos y Gastos y la Reserva Legal en las casillas 742 y 744.

Renta por Ganancia Neta de Capital: Corresponde a la renta proveniente de la ganancia neta de capital correspondiente al ejercicio fiscal o periodo, después de haber restado las pérdidas de capital; cuando el bien o bienes se realizan dentro de los doce meses siguientes a la fecha de adquisición; por lo que la ganancia de neta de capital deberá sumarse a la renta neta imponible ordinaria y calcularse el impuesto como renta ordinaria; **traslade el valor de la ganancia neta de capital en la casilla 128 del Informe sobre Ganancias y/o Pérdidas de Capital, F-944 a la casilla 250.**

Deberá adjuntar a la declaración el formulario Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital, F-944.

Total Renta Imponible: Corresponde a la sumatoria de la Renta Neta, Renta Neta por Créditos o Financiamientos

Otorgados en el Exterior y la Renta por Ganancia Neta de Capital, **casillas 240+245+250; el resultado anotar en la casilla 255.**

5) Sección Liquidación

Impuesto Computado de la Renta Ordinaria: Corresponde al impuesto computado sobre la Renta Imponible proveniente de las rentas ordinarias, calculado conforme la Tabla para el cálculo de personas naturales o el porcentaje correspondiente según la Ley; **deberá anotar en la casilla 300.**

Impuesto Ganancia de Capital: Corresponde al impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones determinada conforme al artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual corresponde al equivalente del 10% de dichas ganancias; el impuesto calculado sobre la ganancia de capital del ejercicio fiscal, **según el formulario del Informe Ganancias y/o Pérdidas de Capital F-944, casilla 104, deberá trasladarse a la casilla 305.**

Conforme el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto a pagar por la ganancia de capital cuando la transferencia se realice transcurridos los doce meses siguientes a la adquisición del bien se sumará al impuesto calculado sobre la Renta Imponible ordinaria y se pagará en el mismo plazo en que el contribuyente deba presentar la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio anual o periodo de imposición; **adjuntándose a dicha declaración el formulario de cálculo de Ganancias y/o Pérdidas de Capital, F-944.**

Total Impuesto: Corresponde a la sumatoria del Impuesto Computado y el Impuesto de la Ganancia Neta de Capital, **casillas 300 + 305, el resultado anotar en la casilla 310.**

Impuesto Retenido: Conforme a la información del Cuadro Resumen de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, **corresponde al Total del Impuesto Retenido, anotado en la casilla 830, trasladar el valor a la casilla 315.**

Pago a Cuenta: Corresponde a las cantidades enteradas por las personas jurídicas y naturales titulares de empresas mercantiles o profesionales liberales domiciliados por las rentas que por ley no sean sujetas a retención; en concepto de anticipo a cuenta sobre los ingresos brutos mensuales percibidos durante el ejercicio fiscal o periodo; **anotar el valor en la casilla 320.**

Crédito Según Resolución: Corresponde al valor del crédito aplicable al Impuesto autorizado a favor del contribuyente **por la Dirección General de Impuestos Internos; mediante resolución, anotar el N° de Resolución en la casilla 322 y el valor del crédito en la casilla 325.**



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD O DECLARACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Crédito Aplicable Ejercicio Anterior: Las personas jurídicas y naturales domiciliadas titulares de empresas mercantiles; asimismo los profesionales liberales que en el ejercicio anterior hubieren liquidado excedente del impuesto sobre la Renta; podrán aplicarlo en concepto de crédito contra el impuesto del ejercicio fiscal; siempre y cuando no haya sido aplicado anteriormente, además que no haya sido solicitada su devolución a la Dirección General de Impuestos Internos; **anotar el N° de la Declaración del Ejercicio Anterior en la casilla 326 y el valor del crédito en la casilla 328.**

Liquidación Anual de Impuesto pagado en la declaración que modifica: Corresponde al valor del impuesto pagado en la declaración que modifica, **anotar el valor en la casilla 329.**

Impuesto Determinado: Es el resultado de la sumatoria de los valores en concepto de Impuesto Retenido, Pago a Cuenta, Crédito Según Resolución y Crédito Aplicable Ejercicio Anterior y Liquidación Anual del Impuesto pagado en declaración que Modifica menos el valor del Total de Impuesto, sumatoria de casillas 315+320+325+328+329 menos casilla 310, anotar el resultado en la casilla 330, si es positivo.

Multa (Atenuada) Según Artículo 261 del Código Tributario: Corresponde al valor de la multa atenuada, según el artículo 261 del Código Tributario; la cual podrá liquidar de forma voluntariamente el contribuyente, **anotar el valor en la casilla 335.**

Total a Devolver: Es el resultado de la sumatoria de las casillas 315+320+325+328+329 menos la casilla 310, anotar el resultado en la casilla 345, si es positivo.

Total a Pagar: Es la sumatoria de las casillas 330+335, anotar el resultado en la casilla 350.

6) Estado de Ingresos y Gastos para Contribuyentes No Obligados a llevar Contabilidad Formal.

Los contribuyentes del impuesto sobre la Renta que perciban Rentas Diversas durante el ejercicio fiscal iguales o inferiores a los \$30,000.00, y que no se encuentren obligados a llevar contabilidad formal; deberán presentar el Estado de Ingresos y Gastos, en este último caso, dicha obligación se entenderá cumplida al llenar las casillas del 105 al 145, 205 al 250, del 711 al 725, del 405 al 545, del 601 al 650, del 730 al 750, del 840 al 865, del 870 al 873, según corresponda; conforme el artículo 91 del Código Tributario.

7) Operaciones por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que no Constituyen Renta

Las Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública, los contribuyentes calificados con los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Asociaciones Cooperativas y los contribuyentes que perciban Rentas No Gravadas o Exentas, Rentas **No**

Sujetas, Cuota obligatoria como Renta No Gravada por AFP, ISSS o INPEP, Utilidades y Dividendos Exentos, Indemnizaciones No Gravadas, Reserva Legal No Gravadas y **No Sujetas**; Ganancias de Capital No Gravadas; así como los Costos y Gastos por las Rentas No Gravadas o Exentas; deberán ser consignados en el presente cuadro.

8) Operaciones Por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior.

Deberán declararse las rentas obtenidas en el exterior y los costos y gastos por las rentas en mención y la reserva legal; siempre que dichas rentas resulten gravadas en el país por no haber sido sujetas de impuesto en el exterior.

La renta neta resultante de ésta operación aritmética, deberá sumarse a la renta neta o imponible obtenida en el territorio nacional y pagar el impuesto respectivo, **trasladar el valor de la casilla 873 a la casilla 245.**

9) Información sobre Retenciones del Impuesto sobre la Renta.

Deberá informar los Sueldos, Salarios, Indemnizaciones, Bonificaciones Gravadas y Juicios Ejecutivos y Otros Impuestos Retenidos; en el Cuadro sobre Retenciones del Impuesto; detallando el NIT y Nombre del Agente de Retención, Ingresos Gravados sujetos de retención e Impuesto Retenido; los valores deberán corresponder con la Constancia extendida por el Pagador o Agente de Retención, debiendo incorporar el código para cada uno de los ingresos sujetos de retención, según la codificación siguiente:

CODIFICACION DE INGRESOS SUJETOS DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CODIGO INGRESO SUJETO DE RETENCION

01	Servicios de Carácter Permanente.
05	Rentas de Personas Jurídicas Provenientes de Depósitos de Dinero.
06	Rentas Provenientes de Intereses por Emisión y Colocación de Títulos.
07	Retenciones por Actividades Agropecuarias.
08	Retenciones por Juicios Ejecutivos.
09	Otras Retenciones.
11	Servicios sin Dependencia Laboral.
12	Rentas Obtenidas en el país por personas No Domiciliadas.
13	Retenciones sobre Premios a Domiciliados
14	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas.
15	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas.
16	Servicios Utilizados en el país por Actividades Originadas en el Exterior por Personas No Domiciliadas.



**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD O DECLARACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**



- 17 Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales y/ o Sucursales.
- 18 Retenciones sobre Premios a No Domiciliados.
- 19 Costos y Gastos incurridos Sujetos a Retención y Entero.
- 20 Valores Garantizados por Seguro Dotal u Otros Tipos de Seguros.

11) Devolución del Impuesto sobre la Renta.

Para las Personas Naturales Asalariadas; con Renta Diversas o Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$5,000.00; el formulario de la declaración del Impuesto sobre la Renta, también constituye Solicitud de Devolución, las personas jurídicas deberán solicitarlo mediante escrito.

10) Información sobre Donaciones.

Deberá complementarse el cuadro Detalle de Donaciones realizadas en el Periodo o Ejercicio, detallando el valor de las Donaciones efectuadas durante el Ejercicio Fiscal, consignando el Nombre y NIT de la Institución y Valor de la Donación.

Para que proceda la deducción de las donaciones efectuadas a las Fundaciones y Corporaciones de Derecho o de Utilidad Pública, además de los requisitos que esta Ley señala para esos efectos se requerirá siempre, que la institución donataria se encuentre calificada por la Dirección General de Impuestos Internos, como sujeto excluido de la obligación tributaria sustantiva a que se refiere el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con antelación a la donación.

No serán deducibles las donaciones que no hayan sido informadas por lo donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada por la Administración Tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no compruebe haber utilizado.

La donación admisible es hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante el valor de la donación en el periodo o ejercicio de imposición respectivo.

Para proceder a la devolución se requiere informe previo de la Dirección General de Tesorería de que las sumas cuya devolución se trata, han ingresado al Fondo General de la Nación.

12) Plazo para la Presentación de la Declaración.

El plazo para declarar y pagar el Impuesto vence el 30 de abril de cada año.

En el caso de los periodos de imposición que son menores a un año el plazo para declarar y pagar el impuesto vence dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del periodo declarado.

13) Multa por Declaración Extemporánea.

La presentación de la declaración fuera del plazo ordinario será sancionada de acuerdo a lo señalado en el Art. 238 del Código Tributario, con una Multa, la cual será determinada por un delegado de la Administración Tributaria.

14) Firma del Formulario de la Declaración.

Deberá contener el nombre y la firma del contribuyente, Representante Legal o Apoderado, en ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

15) Cálculo del Impuesto.

**TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO PERSONAS NATURALES,
SUCESIONES Y FIDEICOMISOS DOMICILIADOS**

Sí la renta neta o imponibles es: (DOLARES)	El impuesto será de: (DOLARES)
Hasta \$ 2,514.29	Exento
De \$ 2,514.29 a \$ 9,142.86	10% sobre el exceso de \$ 2,514.29 más \$ 57.14
De \$ 9,142.86 a \$22,857.14	20% sobre el exceso de \$ 9,142.86 más \$ 720.00
De \$22,857.14 en adelante	30% sobre el exceso de \$22,857.14 más \$3,462.86

➤ **El impuesto resultante según la tabla que antecede no podrá ser en ningún caso, superior al 25% de la renta imponible obtenida por el contribuyente en cada ejercicio, conforme el artículo 37, L. I. S. R.**



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD O DECLARACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



- Las Personas Naturales, Sucesiones y Fideicomisos No Domiciliados, calcularán el impuesto aplicando a la renta imponible una tasa del 25%, conforme el artículo 34, 35 y 36 L. I. S. R.
- Las personas jurídicas domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su Renta Imponible una tasa del 25%, conforme el artículo 41 L. I. S. R.
- Los Conjuntos Culturales, Deportivos, Artísticos y Similares, No Domiciliados, calcularán el impuesto aplicando un 5% sobre la renta bruta obtenida en cada evento, conforme el artículo 40 de L. I. S. R.

16) EJEMPLOS SOBRE EL CÁLCULO DEL VALOR DEDUCIBLE DE LA DONACIÓN.

Para efectos de calcular el valor de la donación debe determinarse el límite legal deducible, para lo cual es necesario obtener previamente un valor de Renta Neta, considerando como si todo el valor donado fuera deducible, y luego realizar los cálculos respectivos. Lo anterior se muestra en los ejemplos siguientes:

A) PERSONA NATURAL CON RENTAS DIVERSAS Y OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL.

DETERMINACIÓN DE RENTA NETA PARA EFECTOS DE CÁLCULO DE LA DONACIÓN.

El valor total de la donación de \$ 15,000.00 registrado en la contabilidad como Gastos de Administración.

Utilidad contable del Periodo antes del Impuesto	\$ 20,148.00
(+) Ingresos gravados por Salarios	\$ 6,312.00
(-) Deducciones (ISSS, médicos y colegiaturas)	<u>\$ 990.00</u>
(=) Renta Neta Previa	\$ 25,470.00

CÁLCULO DEL VALOR DEDUCIBLE DE LA DONACIÓN A PARTIR DE LA RENTA NETA PARA EFECTOS DE CÁLCULO DE DONACIÓN.

Renta Neta previa	\$ 25,470.00
(-) Donación	\$ 15,000.00
Diferencia	<u>\$ 10,470.00 X 20% = \$ 2,094.00 Límite máximo, cantidad a anotar en casilla 715</u>

Valor de Donación a Deducir	\$ 2,094.00
Valor de Donación No Deducible	\$ 12,906.00

Valor Deducible de la Donación: El valor de la donación sobrepasa el límite legal permitido del 20%, por lo que únicamente son deducibles los \$ 2,094.00; debiendo incorporar dicho valor en la Declaración del Impuesto sobre la Renta en el Cuadro Deducción de Personas Naturales, en la casilla 715.

De igual manera para el caso de las personas jurídicas no deberán incluir la donación de los \$ 15,000.00 como gastos en la declaración del Impuesto Sobre la Renta; el valor a deducir es de \$ 2,094.00 el cual debe detallarlo en la casilla 650 como la donación máxima permitida.

B) CÁLCULO DEL VALOR DEDUCIBLE DE LA DONACIÓN A PARTIR DE LA RENTA NETA PERSONA NATURAL ASALARIADA.

(+) Ingresos gravados por Salarios	\$ 10,312.00
(-) Deducciones (ISSS, médicos y colegiaturas)	\$ 990.00
(-) Donación	\$ 200.00
(=) Renta Neta Previa	<u>\$ 9,122.00</u>
(-) Donación	<u>\$ 200.00</u>
Diferencia	\$ 8,922.00 X 20% = <u>\$ 1,784.00 Límite máximo</u>
Valor de Donación a Deducir	\$ 200.00 cantidad a anotar en la casilla 715.

El valor Deducible de la Donación lo constituyen los \$ 200.00, los cuales representan el cien por ciento de la donación, dado que dicho valor no excede del límite legal permitido del 20%; deberá incorporar dicho valor en la Declaración del Impuesto sobre la Renta en el Cuadro de Deducción de Personas Naturales, en la casilla 715.

